



V CONGRESO
PARAGUAYO
DE SEMILLAS

Ñañemity, topu'a Paraguay
"Sembremos, que se levante el Paraguay"

Marco regulatorio del cáñamo para uso industrial (cannabis no psicoactivo)

Tania Villagra

2 y 3 de Agosto 2023



Cáñamo para uso industrial

- ✿ Se llama cannabis no psicoactivo o de uso psicotrópico o cáñamo industrial a las subespecies del género cannabis (*cannabis sativa* L.) destinada al uso industrial y alimentario.
- ✿ Contiene concentraciones también de Tetrahidrocannabinol (THC) en sus órganos y derivados: tallos, hojas, flores y productos derivados.



Cáñamo para uso industrial

El Decreto N° 2725/2019, “Por el cual se establece las condiciones generales para la producción del cáñamo industrial (cannabis no psicoactivo)”, en su artículo 2 dice:

“Dispónese que para todos sus efectos se entenderá como «cáñamo industrial» (cannabis no psicoactivo), la planta, sumidades floridas con o sin fruto, de la planta de cáñamo, cualquiera sea el nombre que se le designe, cuyo contenido de THC sea inferior a 0,5 % peso seco de THC (según la decisión técnica del Comité de Expertos de Drogodependencia de la OMS)”.



Marco legal

Constitución Nacional

Ley N° 338/1971, "Que aprueba y ratifica la Convención Única de Estupefacientes de 1961".

Ley N° 1340/1988, "Que modifica, adiciona y actualiza la Ley N° 357/72,"Que reprime el tráfico ilícito de estupefacientes y drogas peligrosas y otros delitos afines y establece medidas de prevención y recuperación de farmacodependientes".

Decreto N° 2725/2019, "Por el cual se establece las condiciones generales para la producción del cáñamo industrial (cannabis no psicoactivo)".

Decreto N° 3999/2020, "Por el cual se crea el Programa Nacional para la promoción, fomento, cultivo, desarrollo de la producción, comercialización e investigación del Cáñamo Industrial (cannabis no psicoactivo), y se declara de interés nacional".



Marco legal – Constitución Paraguaya

Artículo 107

- “De la libertad de concurrencia. Toda persona tiene derecho a dedicarse a la actividad económica lícita de su preferencia, dentro de un régimen de igualdad de oportunidades...”.



Marco legal - MAG

Resolución N° 315/19

- “Por la cual se aprueba la utilización del Formulario 1 “Ensayo regulado del cáñamo industrial (cannabis no psicoactivo) y sus respectivas documentaciones”.

Resolución N° 130/20

- “Por la cual se establecen las condiciones generales para la producción del cáñamo industrial (cannabis no psicoactivo) y se establece el funcionamiento de la Comisión Interinstitucional de Cáñamo Industrial (COINCA)”.

Resolución N° 317/20

- “Por la cual se autoriza la prueba piloto para la cadena de valor del cannabis no psicoactivo para fines industriales”.



Marco legal - MAG

Resolución
N° 1634/21

- “Por la cual se aprueba el procedimiento para la autorización de investigaciones científicas relacionadas al cáñamo industrial (cannabis no psicoactivo)”.

Resolución
N° 155/22

- “Por la cual se autoriza la producción y procesamiento de cáñamo industrial (cannabis no psicoactivo) para la extracción de cannabinoides no psicoactivos”.

Resolución
N° 320/22

- “Por la cual se establecen las condiciones para la solicitud de autorización de cultivo de cáñamo industrial (cannabis no psicoactivo)”.

Resolución
N° 457/222

- “Por la cual se establecen las condiciones para la solicitud de autorización de producción de semillas de cáñamo industrial (cannabis no psicoactivo)”.



Marco legal - SENAVE

Resolución N° 839/19

- “Por la cual se establecen los lineamientos para la importación del cáñamo industrial (*cannabis* sp. no psicoactivo) y se amplía la Resolución SENAVE N° 631/19, de fecha 09 de setiembre del 2019”.

Resolución N° 94/22

- “Por la cual se aprueba el Programa Nacional de vigilancia fitosanitaria en especies de uso industrial y medicinal del cultivo de *cannabis* sp. y se dispone su implementación en el territorio nacional”.

Resolución N° 139/22

- “Por la cual se establecen los parámetros laboratoriales de calidad física y fisiológica para la importación de semillas certificadas de cáñamo industrial (*cannabis* no psicoactivo)”.



Resolución N° 186/20

Marco legal - SENAD

- Por la cual se aprueba el Protocolo de seguridad de la SENAD y por la cual se establece las condiciones generales para la producción cáñamo industrial (cannabis no psicoactivo)" y su modificatoria la Resolución N° 172/2021.



Resolución N° 1595/19

Marco legal - MIC

- “Por la cual se disponen los lineamientos a llevarse a cabo en el marco de la Reglamentación del Decreto N° 2725 del 21 de octubre de 2019, que establecen las condiciones generales para la producción del cáñamo industrial (cannabis no psicoactivo)” y la Resolución N° 212/20 que amplía la N° 1595/19.



Marco legal - DINAVISA

Resolución N° 189/22

- “Por la cual se establecen los requisitos para la habilitación de los establecimientos dedicados a la importación, exportación, elaboración distribución y comercialización de productos derivados del cáñamo industrial (cannabis no psicoactivo) y los requisitos para la inscripción de productos ante la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria”.



Convención Única de 1961

- ✿ Las Naciones Unidas lleva a cabo la Convención sobre Estupefacientes, en Nueva York, en el año 1961 y aprueba un Convenio.
- ✿ Establece que el cannabis es un estupefaciente y deja de lado el término cannabis índica, utilizado éste en anteriores tratados sobre estupefacientes.



Convención Única de 1961

Artículo 28. FISCALIZACIÓN DE LA CANNABIS.

1. Si una Parte permite el cultivo de la planta de la cannabis para producir cannabis o resina de cannabis, aplicará a ese cultivo el mismo sistema de fiscalización establecido en el artículo 23 para la fiscalización de la adormidera.
2. La presente Convención no se aplicará al cultivo de la planta de la cannabis destinado exclusivamente a fines industriales (fibra y semillas) u hortícolas.
3. Las Partes adoptarán las medidas necesarias para impedir el uso indebido o tráfico ilícito de las hojas de la planta de la cannabis.



Convención de 1971

La Convención de Naciones Unidas aprueba el Convenio sobre sustancias psicotrópicas en el año 1971, en Viena. Incluye al THC y todos sus isómeros dentro de la lista 1. Nuevamente, se reconoce al cáñamo industrial u hortícola (cannabis sativa) como una planta no psicotrópica de muy bajo contenido de THC (0,3%), dejando en libertad de acción a cada país su utilización. Este Convenio fue aprobado por Paraguay, a través de la Ley N° 339/71.



Marco regulatorio

El derecho comparado indica que el cáñamo para uso industrial empezó a contar con un marco regulatorio desde principios de la década de los 90, siendo países pioneros: Canadá y Australia, y la Unión Europea. Básicamente en sus normativas incluyeron la definición del cáñamo industrial, establecieron límites de concentración de THC, medidas de fiscalización, regulación de uso de semillas, registro de productores agropecuarios, requisitos previos a la siembra, importación, exportación y comercialización de materia prima y sus productos derivados.



El cáñamo industrial en la normativa paraguaya

Con la entrada en vigencia del **Decreto N° 2725, del 21 de octubre de 2019**, por el cual se establecen las condiciones generales para la producción del cáñamo para uso industrial y se reglamentan las actividades de: importación de material de propagación, experimentación, investigación, cultivo, procesamiento, almacenamiento, transporte, comercialización, exportación y distribución; el Paraguay inicia un interesante camino en la explotación de un rubro nuevo, atractivo tanto para pequeños, medianos y grandes productores, considerando los diversos beneficios de la planta que se logra a través de la promoción del cultivo, el desarrollo de la producción, la comercialización e incentivo de la investigación de la misma.



Condiciones para producción de cáñamo industrial

La normativa establece que la producción e industrialización controlada del cáñamo para uso industrial requiere obligatoriamente de una autorización otorgada por el ente de aplicación que es Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), en coordinación con la Secretaría Nacional Antidrogas (SENAD) y el Ministerio de Industria y Comercio (MIC) en el ámbito de sus respectivas competencias, que autorizarán a la ejecución de actividades al solicitante, sea éste una persona física o jurídica de naturaleza pública o privada, nacional o extranjera con domicilio en el país, que se dediquen a alguna de las actividades establecidas en éste decreto.



Condiciones para producción de cáñamo industrial

Se establece que la producción e industrialización controlada del cáñamo industrial tiene una vigencia de cinco años, y podrá renovarse por periodos iguales, siempre y cuando el solicitante cumpla con la reglamentación vigente y no podrá ser transferida o cedida bajo ningún título ni denominación. El MAG, en coordinación con la SENAD, establecerá las zonas geográficas y la superficie máxima por solicitante y reglamentará las actividades de cultivo, transporte, comercialización y disposición final.



Condiciones para producción de cáñamo industrial

En caso de incumplimiento o transgresión de las normativas el MAG, en coordinación con la SENAD, el MIC y SENAWE, podrá suspender o revocar la autorización otorgada y en su caso remitir los antecedentes al Ministerio Público, cuando la infracción, además, constituya un supuesto hecho punible, independientemente a los sumarios administrativos que puedan instruirse por las infracciones administrativas.



Competencias de las instituciones intervinientes

Ante la **SENAD** se presenta y aprueba el Protocolo de Seguridad, el cual tiene por objetivo establecer procedimientos para fiscalización y control en la implementación de la actividades de producción, transporte, almacenamiento, industrialización exportación e importación de cáñamo industrial con el fin de evitar contaminaciones en el proceso y el empleo ilícito de todo tipo de bienes en dicha actividad, además se encarga de realizar los análisis laboratoriales con relación al % de THC en las muestras obtenidas, ya sea de oficio o a solicitud de la parte interesada.



Competencias de las instituciones intervinientes

Ante **SENAVE** se tramitan la autorización de importación, exportación, producción y comercialización de la materia prima, el registro de las variedades, certificación de semillas, además de realizarse las tomas de muestras y los análisis laboratoriales, entre otros trámites.

Además se encarga de implementar el Programa Nacional de vigilancia fitosanitaria en especies de uso industrial y medicinal del cultivo de cannabis con el fin de mantener bajo vigilancia fitosanitaria zonas de cultivos de cannabis de uso industrial y medicinal en el país.



Competencias de las instituciones intervinientes

Los ensayos de evaluación agronómica y de calidad se realizan ante el **Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA)**, los cuales se basan en las normas mínimas de cáñamo industrial desarrolladas por el SENAVE, y para ello cuentan con un protocolo; y ante el **MIC** se gestionan los permisos correspondientes para la producción e industrialización de cáñamo industrial; se presentan y aprueban tanto el Plan de fabricación como el Plan de exportación y se gestionan proyectos de maquilas u otros proyectos de inversión relacionados al rubro.



MAG

Todos estos trámites previamente deben contar con la autorización del MAG, previo análisis y recomendación de la **Comisión Interinstitucional del Cáñamo Industrial – COINCA**, la cual es coordinada por el MAG y se encuentra conformada por dos miembros (uno titular y otro suplente) del MIC, SENAVE, SENAD e IPTA.



Programa Nacional de Cáñamo Industrial

- ✦ Por medio del **Decreto N° 3999/20**, se crea el Programa Nacional para la promoción, fomento, cultivo, desarrollo de la producción y comercialización e investigación del cáñamo para uso industrial y se declara de interés nacional al mismo.
- ✦ Con éste decreto se plasma el compromiso del gobierno paraguayo que busca fortalecer el desarrollo y la inversión en el mercado del cáñamo para uso industrial, por ejemplo en el artículo 5 se dispone la emisión de líneas de créditos bajo las condiciones y modalidades más favorables para el estímulo, la producción, el desarrollo, fomento y la comercialización del cultivo del cáñamo e inclusive en su artículo 6 se establece que el Poder Ejecutivo tiene la facultad de disponer las partidas presupuestarias para el financiamiento del Programa Nacional, la promoción, fomento, cultivo, desarrollo de producción, comercialización e investigación del cáñamo industrial, el cual se incluirá al presupuesto anual del MAG.



Importancia del marco regulatorio

- ✦ Está claro que el marco regulatorio sobre el cáñamo para uso industrial ha sentado las bases para potenciar el desarrollo del rubro, es así que Paraguay por primera vez en su historia ha iniciado las exportaciones de alimentos, aceites y otros derivados del cáñamo industrial a Holanda, Estados Unidos de América, Canadá, Australia y a otros países.
- ✦ La aplicación y las ventajas del cáñamo industrial son diversas, no solo las inversiones se centran en los rubros de alimentos y cosméticos, sino que se la utiliza en el sector de biocombustibles desde una perspectiva sustentable, para fabricar textiles, fibra, papel, alimentos y suplementos como así también en el área de almacenamiento de energía.



Importancia del marco regulatorio

- ✿ Es de vital importancia seguir trabajando desde la academia para que a través de la información científica se puedan adquirir nuevos conocimientos con relación al cáñamo industrial y seguir desarrollando este interesante rubro.
- ✿ Las oportunidades están dadas, se ha logrado cambiar un paradigma, la normativa actual ha acompañado los procesos y el sector agroindustrial ha encontrado en el cáñamo una ventaja que sitúa al Paraguay en las grandes ligas y por ello, quizás, sea el momento propicio de instalar una mesa de trabajo con todos los actores involucrados para lograr una ley que mejore las condiciones de la producción, industrialización y competitividad del cáñamo para uso industrial.



V CONGRESO
PARAGUAYO
DE SEMILLAS

Ñañemity, topu'a Paraguay
"Sembremos, que se levante el Paraguay"

Muchas gracias.

SENAVE

Humaitá N° 145 c/ Ntra. Sra. de la Asunción
+595 (21) 44 57 69
gabinete@senave.gov.py
Asunción – Paraguay

2 y 3 de Agosto 2023